

**Constancia secretarial:** señor juez dejo constancia que, por diligencia de fecha 10 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo de transacción presentado por las partes, declarándose terminado el presente proceso, y haciéndose entrega de los dineros que reposaban en las cuentas del despacho hasta ese momento, los cuales ascendían a la suma de \$172.029.038 pesos M/L.

De manera posterior, entraron a la cuenta judicial del despacho, la suma de \$1.227.970.961,18 pesos M/L, por valores embargados a la demandada, conforme el reporte de títulos visible a folio electrónico 008.

Así mismo, por oficio n°245 (2021-164) del 27 de agosto de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad nos comunicaron un embargo de remanentes, el cual fue decidido de manera desfavorable por auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

Es importante aclarar que el citado proceso 001-2021-00164-00 paso al Juzgado Catorce Civil del Circuito bajo el radicado 014-2021-00207-00.

De otro lado, a folio antecedente reposa poder y solicitud de la parte demandada con relación a los citados dineros.

**A despacho para decidir.**

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2019-302

En atención a la constancia secretarial que antecede, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se negó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad para el proceso con radicado 001-2021-00164-00 (antes), el cual paso al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad quedando bajo el número de radicado 05001-31-03-014-2021-00207-00.

Por lo anterior, tómesese nota del embargo de remanentes a la demandada **Ser Medic IPS S.A.S.**, comunicado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Medellín, (ahora Juzgado Catorce Civil Circuito de Medellín) para que obre dentro

del proceso ejecutivo que allí le adelanta el Sindicato Antioqueño de Anestesiología Anestesar con radicado 2021-207 (antes 001-2021-00164-00).

En ese orden, se procede a dejar a disposición del citado despacho, el depósito judicial n°413230003699129 constituido el día 05 de mayo de 2021, por valor de \$1.227.970.961,18 pesos M/L.

Ahora bien, se niega la solicitud presentada por la parte demandada y visible a folio antecedente, por cuanto, los dineros citados serán puestos a disposición del despacho que de manera primigenia allego la solicitud de remanentes.

Se reconoce personería al abogado Carlos Mauricio Mojica Kefer con T.P. 197.204 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad demandada Ser Medic IPS S.A.S., en los términos del poder especial conferido.

En consecuencia, conforme el artículo 76 del C.G.P., se revoca el poder a la abogada que venía actuando en representación de la parte demandada, Carmen Torres Sánchez, quien dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá solicitar la regulación de honorarios.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 095,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaría

En la fecha se libra oficio n° 1322.